



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio
<b>Tipo de trámite:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante:</b>	Gladys Díaz Escudero Karen Milena Quejada Díaz Karina Quejada Díaz Luis Gabriel Quejada Díaz Juan Carlos Maya Escudero Carlos Eduardo Maya Díaz Gabriela Quejada Pérez
<b>Demandados:</b>	La Previsora S.A. Socorro Blanco Sarmiento Luis Ernesto Sarmiento
<b>Radicado:</b>	05837 31 03 001 <b>2022 00018 00</b>
<b>Asunto:</b>	Rechaza demanda

Por auto del 21 de febrero del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia por la observancia de varios defectos formales en su contenido que precisaban su corrección, finalidad para la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días. (CGP, art. 90)

Dicho proveído se notificó a la parte en debida forma<sup>1</sup> sin que se subsanara el líbelo introductor dentro del lapso concedido para tal efecto<sup>2</sup>, razón por la cual se procede con el rechazo de la demanda sin necesidad de ordenar la entrega de sus documentos y anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual en vigencia del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

<sup>1</sup> Por medio del Estado No. 9 del 22 de febrero de 2022

<sup>2</sup> El cual venció el 1 de marzo de 2022

## RESUELVE

**Primero.** Rechazar la demanda verbal promovida por los señores Gladys Díaz Escudero, Karen Milena Quejada Díaz, Karina Quejada Díaz, Luis Gabriel Quejada Díaz, Juan Carlos Maya Escudero, Carlos Eduardo Maya Díaz y Gabriela Quejada Pérez, en contra de La Previsora S.A., Socorro Blanco Sarmiento y Luis Ernesto Sarmiento, por las razones antes expuestas.

**Segundo.** Ordenar el archivo del proceso, una vez ejecutoriada la decisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e6e0ba03ec1aefb8367f644a89a69a6856237cb14f1c8e075e51695529a974**

Documento generado en 02/03/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>